

CO AV-55/18 R1

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



Que establece los procedimientos que deberán llevar a cabo los Concesionarios y Permisarios del Transporte Aéreo, para que en la cabina de pilotos de sus aeronaves viaje sólo personal autorizado.

15 de octubre de 2019.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**CIRCULAR OBLIGATORIA**

**Que establece los procedimientos que deberán llevar a cabo los Concesionarios y Permisionarios del Transporte Aéreo, para que en la cabina de pilotos de sus aeronaves viaje sólo personal autorizado.**

**OBJETIVO**

Establecer la obligación de los Concesionarios y Permisionarios del Transporte Aéreo, de asegurarse que en la cabina de vuelo solo viaje personal autorizado.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, 2º, fracción I, 14, 16, 18, 26 y 36, fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I, II, III, V, XVI y último párrafo; 17, 40 y 41, de la Ley de Aviación Civil; 85, 110, fracción VI, 111, 114, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1º, 2 fracción XVI y 21 fracciones I, XIII, y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**APLICABILIDAD**

La presente Circular Obligatoria aplica a todos los Concesionarios y Permisionarios del Transporte Aéreo Nacional, que presten el servicio de transporte aéreo regular nacional e internacional.

**1. Procedimiento para el Control de Acceso a la Cabina de Pilotos.**

- A. Antes del cierre de puertas, para el ingreso a la cabina de pilotos de la aeronave, la tripulación previamente deberá haber cumplido y acreditado ante el concesionario y/o permisionario de transporte aéreo, con toda la normatividad exigible al personal técnico aeronáutico, quienes quedan sujetos a las sanciones en caso de incumplimiento. Igualmente, el personal que se indica en el numeral 3 de esta circular, podrá acceder conforme a las hipótesis que se señalan y bajo la más estricta responsabilidad del comandante de la aeronave y del concesionario y/o permisionario de transporte aéreo.
- B. Durante su servicio, los integrantes de una tripulación se registrarán por los procedimientos de seguridad de la aviación civil y seguridad operacional, establecidos por el Concesionario y/o Permisionario, quedando entendido que todo tripulante asignado a un servicio ya sea como, miembro de la tripulación de vuelo, piloto observador o miembro extra, se encontrará al servicio del Concesionario y/o Permisionario de transporte aéreo, desde su presentación en el lugar donde inicia el vuelo y hasta llegar a su destino, es decir al término de la asignación.

- C. El comandante o piloto al mando es responsable de la conducción y seguridad de la aeronave durante el tiempo efectivo de vuelo y tiene a su cargo la dirección, el cuidado, el orden y la seguridad de la tripulación, de los pasajeros, el equipo y los bienes que aquella transporte en términos del artículo 40 de la Ley de Aviación Civil.

La responsabilidad del comandante o piloto al mando comprende desde el momento en que se hace cargo de la aeronave para iniciar el vuelo hasta su entrega en su destino.

En ejercicio de las facultades y responsabilidades que les confiere a los pilotos al mando, en los artículos 220 de la Ley Federal del Trabajo, 40 y 41 de la Ley de Aviación Civil, la empresa se obliga a acatar y hacer respetar las ordenes emanadas del comandante o piloto al mando, cuando a su juicio sea conveniente dejar en tierra a cualquier tripulante o pasajero que altere el orden, la disciplina o la seguridad.

- D. Con independencia de la tripulación de vuelo, únicamente podrán tener acceso a la cabina de la aeronave las personas a que se refiere el numeral 3 de esta circular, y tomarán el asiento del observador antes del cierre de puertas de la aeronave, quedando prohibido en todo momento (prevuelo, vuelo y postvuelo) que ocupen los asientos de los puestos de mando de la aeronave, siendo responsabilidad del comandante el incumplimiento de esta disposición y de manera solidaria el concesionario y permisionario de transporte aéreo.
- E. Durante el desarrollo del vuelo, la tripulación que esté en servicio deberá permanecer en todo momento en su puesto asignado, a menos que su ausencia sea necesaria para la realización de actividades establecidas en la circular obligatoria CO AV-42/15.

## **2. Jerarquía y sucesión de mando.**

Todos los miembros de la tripulación están bajo la supervisión del comandante o piloto al mando como máxima autoridad a bordo y serán responsables ante él, de llevar a cabo tal y como se les ordene, todas sus obligaciones relacionadas con el vuelo de acuerdo con lo establecido en las Leyes aplicables, los manuales y procedimientos de seguridad del Concesionario y/o Permisionario del transporte aéreo.

El comandante o piloto al mando es responsable de toda la tripulación, sin embargo, en caso de que por cualquier situación en particular se encuentre ausente será la sucesión de mando de la tripulación de acuerdo orden jerárquico que establezcan los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo conforme a lo siguiente:

1. Comandante de la aeronave o Piloto al mando
2. Primer Oficial o copiloto
3. Segundo oficial
4. Piloto de refuerzo en funciones designado por el concesionario o permisionario
5. Piloto en funciones de Asesor/Instructor o Inspector Verificador de la autoridad aeronáutica

6. Sobrecargo Mayor
7. Sobrecargos (en orden de mayor a menor antigüedad)

### 3. Admisión para viajar en Cabina de Pilotos.

Ninguna persona puede ser admitida en la cabina de pilotos de la aeronave, a menos que sea:

- a. Un miembro de la tripulación asignado por el Concesionario y/o Permisionario de transporte aéreo.
- b. Personal Médico (atención médica, traslado de órganos) autorizado por el Concesionario y/o Permisionario.
- c. Un inspector verificador de la autoridad aeronáutica o un representante de esta que se encuentre en funciones oficiales.
- d. Un controlador de tránsito aéreo autorizado por el Concesionario y/o Permisionario para observar los procedimientos del Control de Tránsito Aéreo.
- e. Un técnico representante de campo del fabricante de la aeronave o de alguno de sus componentes cuyos deberes y obligaciones están directamente relacionados con el monitoreo de la aeronave, equipo o procedimientos de operación, si su presencia en la cabina de Pilotos es necesaria para realizar sus funciones y ha sido autorizado por el Concesionario y/o Permisionario.
- f. Personal de Mantenimiento y oficiales de operaciones asignado por el Concesionario y/o Permisionario de transporte aéreo.
- g. Tripulación de Vuelo, Pilotos en Adiestramiento, autorizados por el Concesionario y/o Permisionario,
- h. Personal Instructor/Asesor, autorizado por el Concesionario y/o Permisionario de transporte aéreo.
- i. Personal SMS/Aseguramiento de la calidad (interno y externo) y de otras áreas de la empresa en comisión de servicio y autorizado por escrito por el Concesionario y/o Permisionario de transporte aéreo.
- j. Tripulante de vuelo (pilotos) del mismo grupo empresarial que cuente con la licencia correspondiente vigente y la autorización del concesionario o permisionario de transporte aéreo, de acuerdo con los manuales técnicos aprobados por la autoridad aeronáutica.

El personal mencionado deberá apegarse a las normas y lineamientos que establezca el Concesionario y/o Permisionario de transporte aéreo, de acuerdo a los procedimientos previamente aprobados por la autoridad aeronáutica.

Durante el vuelo, estas personas sólo podrán ocupar el asiento del observador (jump seat), a excepción de los incisos a), g) y h) de este numeral, que podrán hacerlo de conformidad con lo establecido en los manuales de operación y adiestramiento autorizados.

### 4. Del asiento de observador (jump seat).

Antes del despegue la persona que ocupa el asiento de observador deberá recibir de los

miembros de la tripulación de vuelo una breve explicación de los siguientes procedimientos:

- a. Período de cabina estéril.
- b. Indicación de No Fumar.
- c. El uso de los cinturones y del arnés.
- d. Localización y operación de las salidas de emergencia.
- e. El uso del sistema de oxígeno y del equipo de emergencia.
- f. Para operaciones sobre el agua, indicar la localización y operación de los salvavidas y de las balsas. Un tarjetón de seguridad deberá estar disponible en la cabina de pilotos para la persona que ocupe el asiento de observador.
- g. Funciones a efectuar para auxiliar a la tripulación en caso de una evacuación de emergencia.

**5. Procedimiento anormal o de emergencia.**

El comandante o piloto al mando de la aeronave es directamente responsable y es la autoridad final de la operación de la aeronave.

En caso de una emergencia que requiera acción y decisión inmediata, el comandante o piloto al mando está facultado para decidir; en caso de que requiera abandonar la cabina si algún miembro de la tripulación en cabina de pasajeros puede reemplazar al miembro que salga de la cabina de pilotos. Sin embargo, dicha persona deberá contar con licencia de piloto y certificado de aptitud psicofísica vigente, y de preferencia, con las capacidades para el tipo de aeronave correspondiente.

**SANCIONES.**

Los Concesionarios y Permisarios del Transporte Aéreo, así como sus Tripulaciones que sean omisas en cumplir con la presente Circular Obligatoria, se hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 88, fracción I, 89 y 92 de la Ley de Aviación y demás disposiciones aplicables en los ordenamientos jurídicos en materia vigentes.

**FECHA DE EFECTIVIDAD.**

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación, contando los Concesionarios y Permisarios del Transporte Aéreo con 30 días para incorporar estas disposiciones en sus respectivos Manuales de Operación, a través de las enmiendas correspondientes debidamente aprobadas por la autoridad aeronáutica.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**LIC. RODRIGO VÁSQUEZ COLMENARES GUZMAN**

**Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019**